

**Constancia Secretarial:** Popayán, 11 de marzo de 2024. Al despacho del señor juez el presente asunto. El término para contestar la demanda y proponer excepciones se encuentra vencido, la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

**MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA**  
**[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, once de marzo de dos mil veinticuatro

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 2021-00507  
Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A.  
Cesionario: BANINCA S.A.S.  
Demandado: YONIER BUITRON  
MARIA NANCY DE LA CRUZ CORDOBA

**Interlocutorio N° 577**

**TEMA A DECIDIR: ORDEN DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**I. ANTECEDENTES:**

La persona jurídica BANCO MUNDO MUJER S.A., actuando a través de apoderada judicial, incoó demanda ejecutiva singular, frente a los señores YONIER BUITRON y MARIA NANCY DE LA CRUZ CORDOBA, para que se librara mandamiento de pago por la suma de dinero que adeudan, habiéndose librado la orden compulsiva el día 26 de octubre de 2021, de la siguiente manera:

Por la suma de \$ 33.992.470,11 como saldo de capital insoluto contenida pagaré N° 5484944, más intereses de mora por la anterior suma desde el 4 de marzo de 2021 hasta la fecha de pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Se tiene que el demandado YONIER BUITRON, fue notificado personalmente del mandamiento de pago y de la demanda, según lo reglado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 fecha para la cual se encontraba vigente, mediante comunicación enviada a su correo electrónico el día 20 de noviembre de 2023, con fecha de apertura del 29 de diciembre de 2021 de la misma fecha, según se puede corroborar en la constancia de mensajería certificada anexa al proceso digital.

Con respecto a la demandada MARIA NANCY DE LA CRUZ CORDOBA, la misma fue notificada mediante curadora ad litem, nombrada mediante auto de fecha 5 de julio de 2023, quien contestó la demanda, sin embargo, no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Por otro lado, es necesario anotar, que el despacho aceptó por medio de auto de fecha 5 de julio de 2022, la subrogación parcial realizada por parte del BANCO MUNDO MUJER S.A. a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en su calidad de fiador, quien realizó consignación por valor de \$ 16.996.235 a la entidad bancaria, garantizando parcialmente la obligación.

Finalmente, el juzgado mediante providencia de fecha 21 de noviembre de 2022 acepto la cesión efectuada por el ejecutante BANCO MUNDO MUJER S.A. a favor de BANINCA S.A.S. como nuevo acreedor y demandante de YONIER BUITRON, por tanto, la nombrada entidad seguirá actuando como titular de los créditos, que le correspondan al cedente para seguir adelantando la ejecución.

## **II. CONSIDERACIONES:**

Como base de recaudo ejecutivo se anexa el pagaré N° 5484944, en medio digital, documento que presta mérito ejecutivo por contener obligación clara, expresa y exigible lo que permitió librar la orden compulsiva de pago al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 431 del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

El artículo 440 del C.G.P., establece que, si no se proponen excepciones oportunamente dentro de esta clase de procesos, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Es indiscutible que la parte contradictora fue notificada del mandamiento de pago y que dentro del plazo otorgado no presentó excepciones, frente al mandamiento, dando lugar a aplicar la norma antes mencionada.

Realizado el control de legalidad al tenor del artículo 132 del Código General del Proceso, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hecho nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, no se detecta ninguna irregularidad que pueda configurar nulidad y que deba ser saneada antes de proferir la orden compulsiva que corresponde en este caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido inicialmente por BANCO MUNDO MUJER S.A. y actualmente por su cesionario BANINCA S.A.S., por medio de apoderado judicial, en contra de YONIER BUITRON y MARIA NANCY DE LA CRUZ CORDOBA, en la forma dispuesta en auto interlocutorio N° 1684 que libró mandamiento de pago adiado el día 26 de octubre de 2021.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Líquidense por secretaria como lo dispone el artículo 365 del C.G.P. Como agencias en derecho se fija la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

(\$1.359.600). los cuales corresponden el 50% a BANINCA S.A.S. y 50% al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

**TERCERO: ORDENAR el REMATE Y EL AVALÚO** de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, y practicar la liquidación del crédito al ejecutado, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



**FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO**

Juez